

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA **DIF MUNICIPAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESUS MANUEL DE LA ROSA BARRAZA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA **JAVIER ISLAS SALINAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.-

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" A TRAVES DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.
- b) En lo personal, el Lic. Jesús Manuel de la Rosa Barraza, ser el encargado del despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Chihuahua y ostenta su titularidad bajo el amparo del nombramiento hecho a su favor de fecha 19 de abril del 2015, que se anexa al presente para que forme parte integral de este contrato.
- c) Que el encargado del despacho es su representante legal y cuenta con las facultades necesarias para contraer obligaciones y/o ser sujeto de derechos que se deriven o pudieran derivarse de este contrato.
- d) Que se encuentra registrado ante las autoridades fiscales bajo el RFC: SDI-850220-817, y que su domicilio fiscal así como para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse de este instrumento es el ubicado en Avenida Glandorff número 4106 de la colonia San Felipe en ciudad Chihuahua, Chihuahua.
- e) Que es voluntad de esta administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del PROVEEDOR los productos y/o servicios que se especifican en el clausula primera de este instrumento; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:
- e).- Que en fecha doce de mayo del dos mil quince, se constituyó el Comité de Compras de este Organismo, conforme lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, contratación de Servicios y Obra pública del estado de Chihuahua, para analizar las cotizaciones de los proveedores, habiéndose

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN SIETE PAGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y JAVIER ISLAS SALINAS. EN FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

determinado bajo acuerdo que se anexa al presente como ANEXO 1, en el que se dictaminó que la mejor oferta fue la de **"EL PROVEEDOR"**.

II.- POR SU PARTE "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- a).- Ser persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica para firma este tipo de instrumento jurídico, por ende ser sujeto de contraer obligaciones y derechos propios de este instrumento, que sus datos para este contrato y para efectos fiscales son: Calle Cedro no. 907 Col Granjas; RFC IASJ610705KGA
- b).- Que cuenta con los recursos materiales humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridas para dicho efecto y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- c).- Que se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a **"EL DIF MUNICIPAL"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, las cuales se desprenden del presupuesto hecho en fecha 16 de abril del 2015 anexo a este instrumento legal y que forma parte integral del mismo, mismo que ratifica y especifica que son precios unitarios actuales y que prevalecerán y se respetarán en los términos expuestos a favor del DIF MUNICIPAL, cuya vigencia es a partir del 16 de abril hasta el 31 de diciembre del 2015.
- d).- Que ha leído lo establecido en artículo 42 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

III.- Expuestas las consideraciones que anteceden, dan sustento jurídico al presente contrato el DECRETO 261/86, el artículo 2504 dos mil quinientos cuatro y demás relativos y aplicables del Código Civil para el estado de Chihuahua, por lo que habiendo manifestado sus respectivas declaraciones, quienes intervienen en el presente contrato, se comprometen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de la suscripción del presente contrato, entre otras disposiciones legales, tiene por objeto que **"EL PROVEEDOR"** preste sus servicios consistentes en suministro, colocación, instalación, conversión, conversión, montaje y reparación en el rubro eléctrico y de iluminación, en los diversos inmuebles que administra DIF MUNICIPAL.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN SIETE PAGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y JAVIER ISLAS SALINAS. EN FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACION.- A partir de la firma del presente contrato, el "DIF MUNICIPAL" se obliga a pagar al PROVEEDOR los productos mencionados en la clausula primera de este contrato que se generen de acuerdo a los volúmenes de unidad, previo presupuesto, autorización estimación y acta de recepción de productos proveídos.

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula anterior será pagada por el DIF MUNICIPAL al **PROVEEDOR**, mediante cheque nominativo expedido a su favor, entregados en las oficinas del DIF MUNICIPAL, previa estimación que genere EL PROVEEDOR, previa verificación y autorización del Departamento técnico de mantenimiento del DIF MUNICIPAL

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que se pueda emitir el pago respectivo al PROVEEDOR deberá expedir y entregar previamente a favor del aquél un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

1).-Contribuyente: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

2).- Registro Federal de Contribuyentes: SDI85022087

3).- Domicilio Fiscal: Calle Glandorff. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. GARANTÍA. En la fecha de la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" deberá otorgar una garantía consistente en cheque cruzado en favor del "DIF MUNICIPAL", por una cantidad de \$16,061.36 (dieciséis mil sesenta y un pesos 36/100 m.n.). Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** hayan sido debidamente prestados a satisfacción del "DIF MUNICIPAL", en cuyo caso se emitirá por este el documento de satisfacción de la prestación de los servicios para la liberación de la citada garantía.

En el caso de que EL PROVEEDOR genere mas productos, se garantizará económicamente cada servicio y/o producto otorgado, lo anterior en razón a lo que regula la Ley de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra publica para el estado de Chihuahua.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. EL PROVEEDOR se obliga a prestar los SERVICIOS realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN SIETE PAGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y JAVIER ISLAS SALINAS. EN FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

SEPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISION ADMINISTRATIVA.- En todo momento el "DIF MUNICIPAL" proporcionara al **PROVEEDOR** la información pertinente para que este pueda prestar sus servicios con cantidad, calidad y periodicidad. No obstante que, en el momento en que EL **PROVEEDOR** no pueda cumplir en estas condiciones, deberá de informar de inmediato por escrito al **DIF MUNICIPAL**, a fin de que, se tomen las medidas pertinentes.

Por lo que en caso de que **EL PROVEEDOR** omita dar aviso y/o en los casos que dispone el artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios Y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **DIF MUNICIPAL** podrá rescindir unilateral y administrativamente este contrato.

OCTAVA. DURACION Y TERMINACION ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que la vigencia del presente contrato iniciara en la fecha de firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, sin perjuicio que prevalecerá todo el tiempo necesario para la realización de su objeto, así como de las obligaciones asumidas por las partes en el cuerpo de este instrumento

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **DIF MUNICIPAL** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **PROVEEDOR**, cuando menos con 5 (Cinco) días naturales de antelación.

NOVENA.OBLIGACIONES FISCALES- Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de todos los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con carácter el de confidencialidad todo tipo de información generado, ya sea pasada, presente y futura relacionada con este instrumento y/o con EL DIF MUNICIPAL personal laboral del mismo inclusive,

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN SIETE PAGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y JAVIER ISLAS SALINAS. EN FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

otorgándole para tal efecto carácter de reservada, en consecuencia quedando prohibida su revelación.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **DIF MUNICIPAL** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN.- Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN SIETE PAGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y JAVIER ISLAS SALINAS. EN FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que las **PARTES** hayan acordado.

DECIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada invalida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las clausulas del presente contrato serán usadas únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las clausulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

DECIMA SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION. En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **LAS PARTES** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, las **PARTES** podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN OCHO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 20 DE ABRIL DEL 2015.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN SIETE PAGINAS Y DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y JAVIER ISLAS SALINAS. EN FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

"EL DIF MUNICIPAL"

LIC. JESUS MANUEL DE LA ROSA BARRAZA;
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCION GENERAL.

"EL PROVEEDOR":

C. JAVIER ISLAS SALINAS.

TESTIGOS

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASENTADO EN SIETE PAGINAS Y DEBIDAMENTE
CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y JAVIER ISLAS SALINAS. EN FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.